

ORD. N° 134 /.

ANT.: Presentación de 03 de octubre de 2012.-

MAT.: Da respuesta.

CONCEPCION, 26 OCT. 2012.

DE: ROBERTO ROJAS RETAMAL, DIRECTOR REGIONAL (S),
VIII DIRECCION REGIONAL DEL BIO BIO,

A:

Se ha recibido en esta Dirección Regional su presentación del antecedente, en la que expresa que, la empresa que representa postuló a un fondo concursable mediante el cual se le otorgó cierta suma de dinero. Explica que para efectos de rendir cuentas en la etapa respectiva, los gastos en relación con los fondos recepcionados deben ser acreditados con el original de las facturas de que dan cuenta, por exigirlo así el Ministerio Secretaría General de Gobierno. Finaliza indicando que en las instrucciones respectivas del referido Ministerio, se indica que puede recurrirse al Servicio de Impuestos Internos a solicitar copia autenticada de la factura, en reemplazo de la factura original.

En consecuencia, consulta "si es efectivo que basta con la autenticación para ingresar la factura a la contabilidad y hacer uso del crédito respectivo" y si efectivamente el Ministerio debe quedarse con la factura original.

En respuesta a su consulta, cumplo con informarle que, en lo que respecta a la rendición de cuentas de los fondos entregados a las personas o instituciones del sector privado, la Contraloría General de la República estableció mediante Dictamen N° 12.088, de 19.03.2007, que de acuerdo al artículo 55 de DL N° 1.263, de 1975 y en armonía con dictámenes anteriores, por motivos calificados los originales pueden ser reemplazados en la rendición de cuentas por fotocopias autenticadas por ministros de Fe o por el funcionario correspondiente. A continuación el dictamen señala expresamente que no se avizoran inconvenientes para que la documentación original sea mantenida en dependencias de las organizaciones privadas receptoras de los recursos.

Entonces, existiendo pronunciamiento de la Contraloría General en orden a que es admisible la rendición de cuentas mediante copias autorizadas de documentos tributarios originales, debemos concluir que para el contribuyente, se mantiene invariable su obligación de mantener y conservar los documentos tributarios originales, conforme a las reglas generales. Ello es necesario para la fiscalización del cumplimiento de sus obligaciones tributarias, según lo establecido en el artículo 17 del Código Tributario. Precisamente, esta razón es constitutiva de uno de los motivos calificados que señala la Contraloría en el dictamen citado, para que la documentación original se conserve en poder del contribuyente.

En cuanto a la obtención de copias autorizadas de la documentación tributaria, se considera que, para los fines indicados, no corresponde a este Servicio su otorgamiento, por carecer de facultades legales para ello. En efecto, si bien los funcionarios expresamente autorizados tienen el carácter de ministros de fe, esa calidad sólo puede ejercerse válidamente según lo dispuesto en el artículo 86 del Código Tributario, esto es, para los 'efectos de este Código y las leyes tributarias', excluyéndose así su ejercicio para otros objetos o motivos.

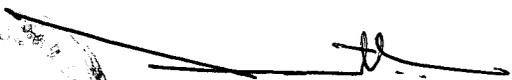
En este sentido, existe pronunciamiento anterior expreso en el Oficio N° 3291 de 12.11.2009 de la Subdirección Normativa de este Servicio, cuya copia se adjunta, para su mayor comprensión.

En conclusión, para el caso planteado en su consulta, comunico a Usted que corresponde que mantenga en su poder la documentación tributaria original. Asimismo, el otorgamiento de copias autorizadas de dichos documentos es una actuación que los funcionarios de este Servicio no pueden realizar por no encontrarse legalmente autorizados.

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y demás fines.-

Saluda a Ud.,




ROBERTO ROJAS RETAMAL
DIRECTOR REGIONAL (S)

DISTRIBUCION:

- Dpto. Jurídico.-
- Secretaría Director
- Encargado Ley de Transparencia *Ramón R.*
- Contribuyente